

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre: fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre. el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1: y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.<sup>a</sup> en las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condicion 23 de la contrata.)

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### Circular núm. 157.

El señor Gobernador militar de la provincia, con atento oficio fecha de hoy, me remite la lista de los concejos que deben presentar los caballos para la requisa, con expresion del dia en que deben efectuarlo.

#### Comision de requisa de caballos de la provincia de Oviedo.

En el *Boletín oficial* núm. 154 de esta provincia, del mes próximo pasado, se dispuso la presentación de caballos para la requisa, y como quiera que estos no hacen con la puntualidad devida, acordó la Comision lo verificasen desde el dia 9 inclusive los concejos siguientes:

Dia 9.

Las Regueras.  
Rivadesella.  
Pravia.  
Candamo.  
Villanueva de Oscos.  
Morcin.  
Caso.  
Cangas de Onis.  
San Tirso de Abres.  
El Franco.  
Taramundi.

Dia 10.

San Martin del Rey Aurelio.  
Cudillero.  
Mieres.  
Langreo.  
Parres.  
Llanera  
Santo Adriano.  
Castrillon.

Dia 11.

Piloña.  
Amieva.

Sariego.

Boal.

Illano.

Gijon.

Castropol.

Dia 12.

San Martin de Oscos.

Tapia.

Miranda.

Soto del Barco.

Bimenes.

Rivera de Abajo.

Teverga.

Cangas de Tineo.

Dia 13.

Carreño.

Onis.

Colunga.

Llanes.

Riosa.

Coaña.

Gozon.

Proaza.

Dia 14.

Oviedo.

Noreña.

Illas.

Dia 15.

Avilés.

Peñamellera.

Caravia.

Degaña.

Allande.

Nava.

Somiedo.

Villayon.

Cabrales.

Sobrescobio.

Grandas de Salime.

Ibias.

Tineo.

Oviedo 2 de Marzo de 1874. — V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el Brigadier Gobernador militar, J. Muriel. — El Capitan jefe de la requisa, Cristóbal Cuevas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes comprendidos en la prein-

serta relacion, previniéndoles, bajo su mas estrecha responsabilidad, el mas puntual y exacto cumplimiento, presentándose en los dias que cita la misma.

Oviedo Marzo 3 de 1874. — El Gobernador, Daniel Valdés.

### COMISION PROVINCIAL de Oviedo.

Sesion del dia 2 de Setiembre de 1873.

Presidencia del Sr. Figares, Vice-presidente accidental.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Figares, vice-presidente accidental; Garcia Bernardo y G. Pola se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de la instancia producida por Francisco Fernandez Porleyo, vecino de Grado, padre de Eduardo Fernandez, voluntario del batallon de Covadonga, fallecido en Cuba, solicitando el último plazo del premio de enganche de su difunto hijo en su calidad de heredero del mismo: vistos los documentos que acompaña; se acordó que se espida libramiento á favor del recurrente por la cantidad de 250 pesetas que le corresponden por el concepto y en la calidad espresada.

Se aprobó la cuenta de prestacion personal del Ayuntamiento de Avilés correspondiente al año de 1858.

Dada cuenta del expediente que en grado de apelacion remite el Alcalde de Cabrales en virtud de los acuerdos tomados por la mayoría del Ayuntamiento y Junta de asociados suprimiendo del presupuesto corriente la cantidad de 2 200 pesetas consignadas en el mismo para atender á los gastos de un litigio y la de 250 de la asignacion personal

correspondiente á la Escuela de Berrodia:

Considerando que el litigio entablado por la Corporacion municipal de Cabrales tiene por objeto evitar la usurpacion de vias públicas y terrenos comunes que ha llevado ó intenta llevar á cabo un particular vecino del concejo;

Considerando que el art. 68 de la Ley municipal vigente impone á los Ayuntamientos la obligacion de procurar el exacto cumplimiento de los fines y servicios cometidos á su accion y vigilancia, entre los cuales se encuentran la administracion, conservacion y custodia de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Considerando que el acuerdo del Ayuntamiento sobre este punto ha sido dictado de conformidad con el párrafó 8.<sup>o</sup>, art. 51 de la Ley municipal de 21 de Octubre de 1868, entonces vigente, esto es, previo el dictámen de dos letrados y con aprobacion de la Excm. Diputacion provincial, habiendo por consecuencia adquirido fuerza ejecutiva y caracter de servicio obligatorio, hasta tanto que no se decida lo contrario por autoridad ó tribunal competente:

Considerando que en ningun tiempo ni bajo ninguna forma autoriza la Ley á las Corporaciones municipales para suprimir ó reformar los establecimientos de instruccion existentes, cuya facultad está reservada al Poder Ejecutivo, segun el decreto del Gobierno provisional de 8 de Abril de 1869:

Y considerando que por los artículos 97 de la Ley de Instruccion pública y 127 de la Municipal se determina que los pueblos incluyan en sus respectivos presupuestos las cantidades necesarias para atender y llenar todos los servicios del Mu-



niçipio, entre los cuales figura como obligatorio el sostenimiento de las escuelas de primera enseñanza; se acordó estimar la apelacion interpuesta y en su consecuencia revocar el acuerdo apelado.

Dada igualmente cuenta del expediente que en grado de apelacion remite el Alcalde de Llanes en virtud de la interpuesta por D. Joaquin de Posada del acuerdo del Ayuntamiento que le ordenó el derribo de una pared:

Resultando que dicha pared fué construida hace mas de 7 años:

Considerando que siendo el asunto de que se trata de competencia de los Tribunales ordinarios, pues se trata del derribo de una pared de que el interesado está en posesion mas de un año y un dia, el Ayuntamiento carece de atribuciones para disponer el derribo de la misma:

Considerando que con arreglo al artículo 164 de la Ley municipal, la Comision, apelado un acuerdo, lo revocará en la parte que exceda de las atribuciones de la Municipalidad; se acordó estimar el recurso de alzada dejando sin efecto el acuerdo apelado.

La Comision quedó enterada de las comunicaciones de los Alcaldes de Castropol, Langreo, Piloña, Morcin, Cudillero, Illano, Teverga, Santo Adriano y El Franco, participando la toma de posesion de los respectivos Ayuntamientos.

Se acordó aperebir al Alcalde de San Martin del Rey para que al término de ocho dias devuelva la cuenta de prestacion del año de 1867 y conteste el pliego de reparos puestos á la misma: al de Bimenes para que devuelva contestado el pliego de reparos puestos á las cuentas de caminos del año de 1863, y al de Boal para que remita los documentos reclamados relativos á las cuentas de prestacion de los años de 1860, 61 y 62.

La Comision quedó enterada, acordando pasarla á su expediente, de la orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion, por la que de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado, se confirma el acuerdo de esta Comision sobre abono á los Sres. Cuevas y Compañía, del concejo de Rivadesella, de ciertas papeletas de salida de artículos de consumo.

Dada cuenta del expediente que en grado de apelacion remite el Alcalde de Gijon en virtud de la interpuesta por D. Estéban Nava, tutor y curador de los hijos de D. Vicente Ezcurdia, Secretario que fué del Ayuntamiento de aquel concejo, del acuerdo de la asamblea de asociados, en virtud del que se supri-

mió del presupuesto corriente la pension que aquellos venian disfrutando: vistos los antecedentes:

Resultando que el Ayuntamiento y Junta de asociados del concejo de Gijon, al discutir el presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1873-74, acordó por mayoría del voto de su presidente, suprimir la pension de 1,250 pesetas que desde el año de 1864 venian disfrutando legalmente la viuda y huérfanos de D. Vicente Ezcurdia y Cuellar, Secretario que fué del Ayuntamiento:

Resultando que ni la Junta municipal al acordar la supresion ni la Alcaldía al elevar el recurso de alzada, apoyan lo resuelto en fundamento legal, de ningun género, limitándose esta última autoridad á manifestar que hoy considera el asunto de la esclusiva competencia de los Ayuntamientos:

Considerando que la consignacion suprimida es de carácter obligatorio, con arreglo al párrafo 2.º, artículo 127 de la Ley municipal de 20 de Agosto de 1870:

Considerando que concedida la pension por acuerdo del Ayuntamiento de 1864, de conformidad con lo establecido en el real decreto de 2 de Mayo de 1858, y hallándose aprobada por orden de la Direccion general de administracion local de 25 de Abril de 1865, como previene el art. 1.º del decreto antes citado, la supresion llevada á cabo por la Junta, envuelve la anulacion de un derecho adquirido, cuyo conocimiento está reservado á los Tribunales de justicia:

Y considerando que los Ayuntamientos carecen de atribuciones para anular ó modificar en todo ni en parte los acuerdos de Corporaciones anteriores que causaren estado, y mucho menos hallándose sancionados con la aprobacion del superior jerárquico, fallo inapelable en la via gubernativa con arreglo á la ley; se acordó revocar el fallo apelado y decir al Ayuntamiento de Gijon que de conformidad con lo que se establece en el art. 135 de la Ley municipal, consigne desde luego en su presupuesto extraordinario el crédito suprimido, sirviéndose entretanto avisar á correo intermedio el recibo de la orden que al efecto se le dirija y de estar á su cumplimiento.

Dada igualmente cuenta del expediente que en grado de apelacion remite el Alcalde de El Franco en virtud de la interpuesta por don Francisco José Alvarez de un acuerdo del Ayuntamiento por el que se negó el pago de una cantidad: vistos los antecedentes:

Resultando que segun certifica-

cion de un acuerdo tomado por el Ayuntamiento de El Franco, con fecha 11 de Julio de 1872, D. Francisco José Alvarez fué el encargado de confeccionar el repartimiento de la contribucion de inmuebles del ejercicio económico de 1872-73, ateniéndose á los datos que resultaban del amillaramiento formado por la Junta pericial del concejo:

Resultando que por consecuencia de haber sido anulado por la Administracion económica, la Corporacion municipal acordó no satisfacer el importe de los trabajos ejecutados en el mismo:

Resultando que contra la resolucion que precede apela el interesado esponiendo que fué comisionado por la Junta pericial para confeccionar el aludido reparto con sujecion al amillaramiento formado por la misma y aprobado por el Ayuntamiento

Considerando que tanto la Junta repartidora de la contribucion de inmuebles como todos los actos que de ella emanen en el ejercicio de su cometido, revisten carácter oficial, segun el real decreto de 23 de Mayo de 1845:

Considerando que con arreglo á la disposicion 4.ª de la real orden de 10 de Febrero de 1859 los gastos necesarios para la evaluacion de la riqueza y formacion de los repartos habrán de satisfacerse con cargo á los fondos municipales:

Considerando que designado el apelante para llevar á cabo los trabajos de que se trata por la mencionada Junta y en las condiciones que anteriormente se dejan espuestas, tiene indudable derecho á percibir de los fondos comunes el importe de los mismos, puesto que su aseveracion no se desvirtúa en ninguno de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento acerca del particular, se acordó revocar el fallo apelado y decir al Ayuntamiento de El Franco que satisfaga á D. Francisco José Alvarez la cantidad que reclama.

Dada asimismo cuenta del expediente de competencia que remite á informe el señor Gobernador propuesta por el Ayuntamiento de Tapia para que se suscite al señor Juez de primera instancia de Castropol á fin de que se inhiba de seguir conociendo en la demanda judicial entablada por D. José Maria Fernandez Castañeira, sobre cierta cantidad que le adeuda, procedente de la redencion de quintas del año de 1869: vistos los antecedentes:

Resultando que por acuerdo del Ayuntamiento de Tapia de 20 de Junio de 1869, se autorizó á D. José Maria Fernandez Castañeira, para contratar la sustitucion de quintos, anticipando los fondos necesarios, de cuyo importe seria reintegrado á medio de un repartamiento general entre todos los vecinos del concejo:

Resultando que por efecto de haberse paralizado la cobranza del mencionado repartimiento y despues de varias gestiones practicadas sin resultado por el prestador de los fondos para indemnizarse de su importe, decidió recurrir al Juzgado de primera instancia de Castropol en reclamacion del débito de que se trata.

Resulta do que contra esta determinacion acude el Ayuntamiento al Sr. Gobernador civil para que se suscite competencia á la autoridad judicial que se halla entendiendo en el asunto, apoyándose, entre otros fundamentos, en que la interpretacion de terminacion y cumplimiento de los contratos municipales, es de la competencia esclusiva de la Administracion.

Considerando que la demanda entablada, no versa como inquivocadamente se supone por el Ayuntamiento sobre la interpretacion ó inteligencia de un contrato celebrado para realizar un servicio administrativo, sino puramente sobre el cumplimiento de un contrato comun, cuya circunstancia le dá el carácter de demanda comun en juicio ordinario, estando por consecuencia reservado su conocimiento á los tribunales de justicia: y

Considerando que las resoluciones dictadas hasta la fecha por la Comision provincial, atañen exclusivamente á la validez ó nulidad del reparto, pero no á la obligacion contraida por el Ayuntamiento con el Fernandez Castañeira se acordó informar al Sr. Gobernador civil en el sentido de que no procede entablar la competencia que se solicita.

Se aprobó la cuenta de prestacion de trabajo del concejo de Caravia, correspondiente al año de 1867, y la de prestacion de la del Ayuntamiento de Colunga del año 1866.

Igualmente fué aprobado el remate del arrendamiento de las dos casitas que el Hospicio posee en Portugaleta á favor de D. Francisco Huelva, por la cantidad de 4 reales 50 céntimos diarios, acordándose comunicarlo al Director del establecimiento á los efectos consiguientes.

Dada cuenta del expediente que remite el Alcalde de esta Capital sobre nueva division electoral del concejo á fin de que obtenga la debida aprobacion.

Resultando que en el nuevo proyecto se suprimen las secciones de Brañes, Naranco y Lillo, Colloto, Limanes, San Pedro de los Arcos, Lorian, Villaperez, Manjoya y San Estévan de los Cruces.

Resultando que publicado el acuerdo en el «Boletín oficial» se presentaron cuatro instancias, suscritas por 70 electores, reclamando contra la supresion de las secciones: vistos los artículos 35, 36 y 38 de la ley municipal.

Considerando que es contraria á la



ley la reforma que el Ayuntamiento de Oviedo se propone, pues que según el último apartado del citado artículo 36 no puede suprimirse las secciones en los pueblos ó parroquias, donde existan Alcaldes de barrio como sucede en Brañes, Naranco y demas; se acordó no haber lugar á la aprobacion del citado acuerdo y remitir el espediente al Sr. Gobernador á los efectos del artículo 47 de la ley electoral.

Dada así mismo cuenta del espediente que en grado de apelacion remite el Alcalde de Corvera, en virtud de la interpuesta por D. José Muñiz Nevares, de un acuerdo del Ayuntamiento que desestimó una reclamacion por la que se pedia la separacion del Secretario de la municipalidad D. José Suarez, en atencion á ejercer tambien el cargo de Notario y Secretario del Juzgado municipal.

Resultando que de los informes emitidos por el presidente de la audiencia y decano del colegio de Notarios, dicho Suarez ejerce efectivamente los cargos de Notario y Secretario del Juzgado municipal: se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento y señalar al D. José Suarez el improrrogable termino de 8 dias para que opte entre el cargo de Secretario del Ayuntamiento y el de Notario y Secretario del Juzgado.

Enterada la Comision de la comunicacion del Arquitecto provincial participando que en la visita de inspeccion que hizo de las obras de las galerias de cristales que hizo, observó que algunos de los piés derechos de la misma son de pino faltandose á la condicion décima del contrato que prescribe que sean de castaño; como igualmente de una instancia del contratista pidiendo que la Comision se sirva reconocer las obras por la mala interpretacion que el Arquitecto dá á dicha condicion: vista la condicion décima del pliego que sirvió de base á la subasta según el que los piés derechos sean todos de castaño: se acordó decir al contratista que cumpla lo dispuesto por el Arquitecto; y suspender interinamente el pago de las obras verificadas.

Dada cuenta del acta que remite el Alcalde de Cangas de Onis de la toma de posesion del nuevo Ayuntamiento, á fin de que la Comision resuelva lo que considere oportuno respecto al nombramiento ó eleccion de segundo y tercer teniente de Alcalde que no pudo verificarse.

Resultando que ninguno de los votados para dichos cargos obtuvo mayoría absoluta y que habiendo en su vista propuesto el Alcalde que se procediera á nueva eleccion, previniendo que ninguno de los concejales podia abstenerse de votar se opuso la mayoría manifestando que la eleccion se hallaba ya hecha, acordándose se dejase el caso, la resolucion de la Comision.

Considerando que la Comision provincial solo puedo conocer en alzada en esta clase de asuntos, se acordó no haber lugar á resolver y manifestar

al Alcalde que disponga que el Ayuntamiento en la primera reunion tome un acuerdo definitivo en el asunto sugetandose á la ley párrafo segundo del artículo quinto de la municipal y previniendo á todos los concejales que con arreglo al artículo 94 de dicha ley que no puede abstenerse de votar en el asunto.

La Comision quedó enterada de la orden espedida por el Ministerio de la Gobernacion por la que se revoca el fallo de esta Comision que declaro soldado á Baltasar Mendez, quinto por el cupo de Navia, en el reemplazo de 1872, acordandose que pase á al Negociado á los efectos oportunos.

En vista de una comunicacion de la Sociedad de Bellas artes de Barcelona participando que se ha suspendido la exposicion anunciada para el dia 24 de Setiembre próximo; se acordó hacer pública la espresada suspension en el «Boletin oficial».

Dada cuenta del informe emitido por el Alcalde de Corvera en la instancia presentada por el Secretario don José Suarez, sobre rendicion de cuentas: se acordó oficiar al nuevo Ayuntamiento recomendándole se ocupe con el interes que recomienda este asunto y acuerde señalar el término prudencial que considere oportuno para que los responsables formen y presenten al mismo todas las cuentas de que se hallan en descubierto y las últimas con arreglo á la ley á la mayor brevedad.

En vista de una comunicacion del Gobernador de la provincia trasladando un telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion sobre ingreso en el ejército de los mozos de la reserva: se acordó publicar una circular á los Ayuntamiento comprensiva de los extremos á que dicho telegrama se refiere.

La Comision quedó enterada de una comunicacion de D. Felipe Corral participando haberse encargado del Gobierno de esta provincia para el que ha sido nombrado; acordandose que la Comision pase á saludar á S. S.

Y se levanto la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

=====

Sesion extraordinaria del dia 3 de Setiembre de 1874.

Presidencia del Sr. Figaras, Vice-presidente accidental.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Figares, Vice-presidente accidental, Garcia Bernardo y Pola, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Enterada la Comision de la ley publicada en la *Gaceta* de 28 de Agosto último sobre los medios de extinguir el déficit de Tesoro y del decreto inserto en la de primero del actual encomendando á la Comision provincial donde no se hallare reunida la Diputacion abrir la suscripcion al empréstito nacional en la forma que en el mismo se determina: al objeto de cumplimentar dicha disposicion se acordó:

1.º Insertar en el *Boletin Oficial* de la provincia la ley, orden y documentos precedentes, encargando á los señores Alcaldes se sirvan darles la mayor publicidad posible:

2.º Anunciar que el 6 del corriente se abre la suscripcion al empréstito en esta Comision provincial por el término de ocho dias: y

3.º Escitar el patriotismo de los habitantes de esta provincia para que se sirvan tomar parte en el empréstito, dando así una señalada prueba del interes que les inspira la salvacion de la Patria.

Seguidamente se procedió al despacho de las siguientes incidencias del reemplazo, para las cuales se hallaban presentes los facultativos don José Longoria y don Rafael Sarandeses.

Villaviciosa: Santiago Luegee Cuesta: fué reconocido en discordia de la Caja y declarado inútil para el servicio  
Taramundi.—Manuel Mendez: fué reconocido el padre de este mozo que no se había presentado el dia de la entrega y considerado por los facultativos impedido para el trabajo, se aplazó para otro dia la resolucion de la escepcion del mismo.

Manuel Rodriguez Grande: fué tambien reconocido el padre de este mozo y considerado por los facultativos impedido para el trabajo se aplazó la resolucion para otro dia.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular.

Encargado accidentalmente del Gobierno militar de la provincia, propuso con insistencia al Excelentísimo señor Ministro de la Guerra, y tuve por fin la satisfaccion de conseguir que, con los mozos de la reserva de la misma, se ponga sobre las armas el Batallon de Oviedo que deberá prestar sus servicios en Asturias á las ordenes de reputados Jefes naturales del país.

Dejo á la consideracion de los señores alcaldes y á la de los Ayuntamientos que dignamente presiden, apreciar el beneficio que en ello reciben nuestros soldados y sus familias.

Para corresponder á él, todos debemos interesarnos en presentar brevemente el cupo de cada localidad, evitando de éste modo que las buenas disposiciones del Gobierno se conviertan en otras enérgicas, que me consta está resuelto á emplear, apoyado por respetables fuerzas del ejército que están ya en marcha para esta provincia.

Con tal conviccion y aprovechando

mi momentáneo mando, dirijo á los señores Alcaldes mi voz amiga, que sentiría no fuese escuchada por todos, sin otro interés ni aspiracion que la de la conveniencia general que pueda reportar.

Escito pues su celo y por su mediacion el de las personas importantes de cada localidad para que aun cuando sus eficaces esfuerzos á los míos, logremos el objeto apetecido en bien de nuestra querida provincia.

Oviedo 1.º de Marzo de 1874.—El Coronel Gobernador militar interino, Pablo Fernandez Ponte.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la provincia de Oviedo.

ANUNCIO.

En el sorteo de la Loteria celebrado el dia 10 del corriente, ha cabido el premio de 625 pesetas á Doña Teresa Palleja y Marti, huérfana de don Ramon, M. N. de Reus.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Oviedo 23 de Enero de 1874.—Félix M. Platero.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Cudillero.

Don Fernando Ondina y Villademoros, Alcalde Presidente del Ayuntamiento popular del concejo de Cudillero, provincia de Oviedo.

Hago saber: que este Ayuntamiento y Junta pericial, han acordado proceder á la rectificacion del padron de la riqueza territorial de este concejo, que ha de servir de base para el repartimiento del impuesto económico de 1874 á 75, señalando todo el mes de Marzo próximo, para que los hacendados y cultivadores, así como los forasteros, concurran á hacer los trasposos por movimiento de propiedad, y prestar debidamente justificadas las reclamaciones de agravio que tengan por conveniente.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletin Oficial* para conocimiento de los vecinos y hacendados fo a otros contribuyentes de este concejo, á fin de que en ningun tiempo a egua ignorancia.

Consistoriales de Cudillero, 25 de Febrero de 1874.—Fernando Ondina.



*Ayuntamiento de Llanes.*

Don Angel Amieva Diaz, Alcalde primero. Presidente del Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber: que debiendo procederse á la rectificación de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el entrante año económico de 1874-75, los contribuyentes, vecinos y forasteros que tengan que hacer algunos traspasos, se presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el dia primero al treinta y uno del mes de Marzo próximo, los dias no feriados, llenando los requisitos que establece la orden circular espedita por el Ministerio de Hacienda á diez de Diciembre de 1869.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, en la inteligencia, que trascurrido el plazo que se fija, no se admitirán reclamaciones al objeto espresado.

Llanes Febrero 25 de 1874. — Angel Amieva Diaz.

*Ayuntamiento de Castropol.*

Don Marcial Lavandera y Mendez, primer teniente de Alcalde del concejo de Castropol,

Hago saber; que acercándose la época de dar principio á la rectificación de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1874-75, se anuncia al público para que aquellos que hayan sufrido alteraciones en la utilidad imponible por traspaso de fincas ó por cualquier concepto, presenten en esta Alcaldia sus solicitudes desde la fecha de la publicacion de este anuncio hasta el 20 del próximo mes de Marzo, en la inteligencia de que pasado este término, no será atendida ninguna reclamacion.

Lo que se hace público á los fines espresados.

Castropol Febrero 26 de 1874. — Marcial Lavandera.

*Ayuntamiento de las Regueras.*

## ANUNCIO.

Este Ayuntamiento ha dispuesto proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del proximo año económico, señalando al efecto el término de diez dias, á contar desde el que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que se

consideren en el caso de hacer alguna reclamacion en su riqueza, lo verifiquen en el plazo referido pena de que en otro caso les pare todo el perjuicio.

Consistoriales de las Regueras 28 de Febrero de 1874. — Anselma Valdés.

*Ayuntamiento de Rivadesella.*

Esta Junta pericial se ocupará todo el mes de Marzo próximo en la rectificación del amillaramiento para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1874-75.

Se publica en el *Boletín Oficial*, á fin de que en dicho término, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten sus reclamaciones que deberán venir arregladas á la circular de la Direccion general del ramo de 16 de Abril de 1861.

Rivadesella Febrero 23 de 1874. — El alcalde, Ramon Gonzalez.

*Alcaldía popular de Lena.*

Este Ayuntamiento y Junta pericial, tiene acordado la rectificación de la riqueza imponible que ha de servir de base para el reparto del año económico de 1874 á 75.

En su consecuencia, ruego á V. S. se sirva mandar se inserte en el *Boletín Oficial*, para que los contribuyentes, vecinos y forasteros hagan sus reclamaciones y alteraciones de dominio, con arreglo á las prescripciones que la ley hipotecaria marca, en todo el próximo mes de Marzo.

Pola de Lena y Febrero 20 de 1874. — Alvaro Faes.

*Ayuntamiento de Siero.*

D. Gregorio Hevia, Alcalde popular del concejo de Siero.

Hago saber: que durante el mes de Marzo próximo se puede reclamar de traspasos y sobre cuanto se refiere á la rectificación de la riqueza territorial que la Junta Pericial llevará á cabo en este concejo en el citado plazo con el fin de que pueda servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de 1874-75.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los hacendados y colonos tanto vecinos como forasteros, á quienes se advierte que pasado el mes repetido, ya no serán oidos y que para obtener cambio de nombre de los contribuyentes, lo mismo que para conseguir cualesquiera variacion de propiedad deben presentarse los títulos correspon-

dientes Consistoriales de Siero Febrero 24 de 1874. — Gregorio Hevia.

*Ayuntamiento de Villaviciosa.*

D. Manuel de la Ballina, Alcalde 2.º en funciones de Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa.

Hago saber: que debiendo procederse á la rectificación de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, en el próximo año de 1874-75, los contribuyentes, vecinos y forasteros que tengan que hacer algun traspaso, lo verificarán en todo el mes presente, pues trascurrido, no será atendida ninguna reclamacion.

Lo anuncio al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Villaviciosa Marzo 1.º de 1874. — Manuel de la Ballina.

## Parte no oficial.

## Venta.

Se vende la botica moderna sita en la calle Carbonera de Sama de Langreo, con toda su anaquelaría y utensilios de la misma, todo en buen estado de conservación, por no tener mas que diez meses de servicio.

El que desee adquirirla puede entenderse con la viuda de Avello, de dicho Sama, en cuyo poder se halla el inventario de cuanto corresponde á la espresada botica. (9-7)

## Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

D. Jovito Rivero, que en su Agencia de negocios habia

acreditado su actividad, celo y buen cumplimiento en el desempeño de los negocios que le encomendaban, entró á ejercer el cargo de Procurador de la Excelentísima Audiencia y Tribunales de esta capital, habiendo garantido previamente con la fianza de 30.000 rs. la responsabilidad en la gestion de los poderes que se le confieran. Calle de la Vega, número 15, 2.º

## A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico oficial y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol n.º 13, hay á la venta Presupuestos Municipales.

Tambien hay hojas impresas para los libros de registro de la Milicia Nacional.

## SOCIEDAD VINÍCOCA

en España, establecida en Madrid.

Habiendo destituido el 28 de Octubre próximo pasado del cargo de viajante por cuenta de esta Sociedad á D. Felipe Pacheco, se avisa á todos nuestros correspondientes que no les será de abono cantidad alguna que le entreguen por cuenta de dicha Sociedad. (4)

## AVISO A LOS ASERRADORES de España.

En Arenas de San Pedro, cabeza de partido, provincia de Avilés, se da ocupacion á los maestros que sierran bien el pino: se pagará bien el trabajo, por semanas; estando muy baratos los comestibles. El que le convenga acuda á ver á Manuel Saz de la Peña, de dicha villa.

En la imprenta del *Boletín oficial*, hay hojas para el Repartimiento vecinal.

Tambien hay recibos de talon para el repartimiento de gastos provinciales y municipales.

Filiaciones para los mozos de la Reserva del presente año, se venden en la imprenta de este periódico oficial.

## Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino, Lena, núm. 1.